Resolución Jefatural

Breña, 15 de Mayo del 2024

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 001829-2024-JZ16LIM-MIGRACIONES

VISTO:

El Informe N.º 017335-2024-JZ16LIM-UFSM-MIGRACIONES, de fecha 15 de mayo de 2024, elaborado por la Unidad Funcional de Servicios Migratorios (UFSM) de la Jefatura Zonal de Lima, y;

CONSIDERANDOS:

El numeral 28.2 del artículo 28 del Decreto Legislativo Nº 1350 – Decreto Legislativo de Migraciones (en adelante, «D.L. N° 1350») contempla que, "La Calidad Migratoria es la condición que otorga el Estado Peruano al extranjero en atención a su situación personal o por la actividad que va a desarrollar en el territorio nacional."

El literal i. del numeral 29.2 del artículo 29 del D.L. Nº 1350 en concordancia con los artículos 89 y 89-A del Anexo de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN y modificado por Decreto Supremo N° 002-2021-IN (en adelante, «Reglamento») prevé el otorgamiento de la Calidad Migratoria Familiar Residente a través del procedimiento de Solicitud de Calidad Migratoria, en las siguientes condiciones:

- a. Encontrarse fuera del país para la obtención de la calidad migratoria.
- b. Carecer de antecedentes policiales, penales y judiciales, en su país de origen y en los que hubiera tenido permanencia o residencia antes de su ingreso al territorio nacional.
- c. Mantener un vínculo familiar comprobado con nacionales o con personas extranjeras residentes en territorio peruano, de acuerdo a los alcances establecidos en el artículo 38° del Decreto Legislativo Nº 1350.
- d. En caso el familiar residente sea peruano deben contar con Documento Nacional de Identidad - DNI vigente; en caso el familiar residente sea extranjero, debe contar con los datos actualizados y residencia

Con fecha 05 de marzo del 2020, el ciudadano el Juan Andrés Valderrama Viloria en representación de la ciudadana NIRIA COROMOTO JIMENEZ DE VILCHEZ de nacionalidad venezolana (en adelante, «administrada»), presentó la Solicitud de Calidad Migratoria de Familiar Residente (en adelante, «Solicitud de Visa»), regulado en el D.L. Nº 1350 y su Reglamento, cuyos requisitos y condiciones se encuentran detallados con Código: PA3500E993 en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2021-IN (en adelante, «TUPA de Migraciones»), generándose para tal efecto el expediente administrativo signado con MR200055581.



Del análisis del expediente administrativo, se verifica que se cursó notificación N° 126-2024-JZ16LIM- MIGRACIONES-SOL-MKMC del 06 de mayo de 2024 solicitando a la administrada lo siguiente:

- a) Deberá adjuntar Carta Poder Simple o Poder inscrito en Registros Públicos o poder consular indicando los datos del solicitante y del representante (HIJO), anexando el documento de identidad de la misma, debidamente legalizada por Consulado Peruano y por el Ministerio de Relaciones Exteriores o Apostillada.
- b) Deberá DOCUMENTO **EMITIDO** POR LA AUTORIDAD presentar COMPETENTE QUE ACREDITE CARECER DE ANTECEDENTES JUDICIALES, PENALES Y POLICIALES EN EL PAÍS DE ORIGEN o en los que hubiera residido el solicitante por el periodo de cinco años anteriores a su llegada al territorio nacional; el cual deberá estar APOSTILLADO O LEGALIZADO POR el Consulado Peruano y el Ministerio de Relaciones Exteriores, otorgándole un plazo no mayor de CINCO (05) días hábiles para subsanar las observaciones mencionadas.

Del análisis efectuado al expediente administrativo, se evidencia que la administrada no desvirtúa la observación realizada por ésta Administración, incumpliendo con el numeral 1) del artículo 56 – A y el requisito previsto en el numeral 4) del artículo 89-A del Reglamento de procedimiento administrativo de Solicitud de Calidad Migratoria Familiar de Residente (APE) con Código: PA3500E993; razón por la cual, corresponde desestimar la solicitud materia del presente, y;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; el Decreto Legislativo N° 1350 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN y modificado por Decreto Supremo N° 002-2021-IN; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-IN y modificado por Decreto Supremo N° 008-2014-IN.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR, IMPROCEDENTE la Solicitud de Calidad Migratoria de Familiar Residente (APE) presentada por el ciudadano Roniher Jesus Vilchez Jimenez en representación de la ciudadana NIRIA COROMOTO JIMENEZ DE VILCHEZ de nacionalidad venezolana, con expediente administrativo MR200055581, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada, para conocimiento y fines pertinentes.



ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR el expediente administrativo para su custodia al Archivo de MIGRACIONES.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

CARLOS ALBERTO SERNAQUE IPANAQUE

JEFE ZONAL DE LIMA
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

